	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	MPFT05
	FORMATO	FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSIÓN	3

PROYECTO DE LEY: POR MEDIO DEL CUAL SE CONSAGRA EL DERECHO A LA AUTOGESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SU USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MÍNIMO DE FIRMAS REQUERIDO	CENSO CERTIFICADO / VOTACIÓN OBTENIDA FORMULARIO E-26	FECHA LÍMITE DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS	RADICADO No.
1.783.686	35.673.720	18/04/2018	IL-2017-01-007


ANTES DE FIRMAR LEA EL TEXTO DE LA PROPUESTA Y LAS RAZONES DE LA MISMA

DILIGENCIE DE PUÑO Y LETRA, UTILIZANDO LETRA LEGIBLE, CLARA, SIN BORRONES, NI TACHONES, LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA, NOMBRES Y APELLIDOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA Y FIRMA. PROCURE USAR MAYÚSCULAS.

IMPORTANTE: SI NO SABE ESCRIBIR, REGISTRE SU APOYO CON SU HUELLA DACTILAR EN LA CASILLA DONDE IRÍA SU FIRMA (APOYO A RUEGO).

ORDEN	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

LA FECHA LÍMITE PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS SE FIJA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1757 DE 2015. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO (LEY 1581 DE 2012, LEY 1712 DE 2014 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE).

	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	MPFT05
	FORMATO	FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		VERSIÓN
Aprobado: 29/09/2017				
PROYECTO DE LEY: POR MEDIO DEL CUAL SE CONSAGRA EL DERECHO A LA AUTOGESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SU USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.				
RADICADO Nro. IL-2017-01-007				
RESUMEN DE LA PROPUESTA / PREGUNTA A CONSULTAR (Éste no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial)				
<p>Nuestra ley propone el reconocimiento del derecho a la autogestión comunitaria del agua, el acceso individual y colectivo al líquido vital, reglamentando las actividades desarrolladas por comunidades organizadas, barriales y veredales que garantizan el acceso y suministro de agua y/o saneamiento básico, teniendo en cuenta componentes organizativos, administrativos, técnicos, ambientales, sociales, culturales, económicos, y las relaciones con organismos públicos responsables de asesorar, planear, coger, asignar recursos, controlar y vigilar la gestión del agua.</p> <p>Título 1: objeto y consagración de tres derechos: el derecho a la autogestión del agua de las comunidades organizadas, el derecho individual al agua y el derecho de las colectividades a acceder y auto-suministrarse agua para consumo humano y agrícola. Principios orientadores: justicia ambiental, corresponsabilidad, eficiencia social, eficacia participativa, coordinación institucional y comunitaria, cofinanciación, economía solidaria, gestión ecológica del agua y gestión local de recursos. Propone dos enfoques: el diferencial y el de derechos humanos.</p> <p>Título 2: Los derechos que tienen las comunidades organizadas: asociación, reconocimiento de la personalidad jurídica, a la autonomía, a la gestión colectiva del agua, a igualdad y trato diferenciado, al fortalecimiento y la participación, a un mínimo vital para el fortalecimiento organizativo, al trabajo comunitario asociado, al medio ambiente sano y al debido proceso comunitario.</p> <p>Título 3: Define la naturaleza jurídica de las formas asociativas, características y posibilidades de articulación con otras, alude al sistema organizativo interno, al régimen jurídico que les será aplicado y la forma de regular las relaciones con quienes no hacen parte de la organización.</p> <p>Título 4: Precisa que podrán adoptar sistemas técnicos alternativos acordes a las singularidades culturales, económicas y sociales de cada comunidad.</p> <p>Título 5: sobre los instrumentos de planeación para garantizar agua para consumo humano y el equilibrio ecosistémico, propone políticas públicas municipales participativas para el fortalecimiento de las comunidades organizadas articuladas a los demás instrumentos locales de planeación y ordenamiento territorial. Concreta instrumentos para la vinculación de capitales públicos, comunitarios y solidarios destinados a la garantía progresiva del derecho. Los tiempos de duración de las concesiones de agua, la declaratoria de utilidad pública de las servidumbres, la exención del impuesto municipal de industria y comercio y la definición de la autoridad encargada del control y vigilancia a los acueductos comunitarios.</p>				
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS				
<p>Nuestra iniciativa legislativa surge como respuesta a la falla de reconocimiento expresa en las políticas y normas que no valoran esta magnífica construcción de las comunidades organizadas que hemos autogarantizado el acceso y suministro de agua para consumo humano y otros usos indispensables para la economía familiar campesina y las economías que permiten la vida digna en comunidad. Somos organizaciones comunitarias, sin ánimo de lucro, surgidas del trabajo comunal, el convite y la minga. Realizamos una gestión ambiental participativa, cuidamos el agua, las cuencas y funcionamos en asambleas comunitarias. Nuestra sociedad debe garantizar el carácter del agua como bien común y un derecho humano fundamental, reconociendo la autogestión comunitaria como parte constitutiva de este derecho. La gestión comunitaria del agua es garantía eficaz para responder con procesos adaptativos a los riesgos que enfrentamos ante los cambios críticos del clima que hacen de Colombia uno de los territorios más vulnerables. Esta labor cultural comunitaria ha favorecido la construcción social y ambiental de territorio basada en la identidad y el sentido de pertenencia.</p> <p>Nosotras, las gentes del agua, presentamos a la sociedad colombiana nuestra ley propia por iniciativa popular y reclamamos su apoyo solidario. Reivindicamos el derecho a la autogestión del agua como lo establece la Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando plantea que el agua entraña libertades y derechos y las personas tienen derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca igualdad de oportunidades para su disfrute. La gestión comunitaria del agua debe ser reconocida como patrimonio de la nación Colombiana pues ha demostrado ser un mecanismo eficaz de garantía del derecho humano al agua como lo establece la ONU y ha probado su capacidad para abastecer a la población rural y a muchas comunidades urbanas.</p>				